



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

**DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0380/2019 I P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecinueve de junio del año en curso, el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó ante esta Soberanía Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual solicita se autorice al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, para que en los términos de ley se constituya un Fideicomiso Público que se denominará “Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal” (FIDEAAAF), con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones existentes en el mercado.

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veinticuatro de junio del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

“La Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua establece que sus disposiciones son de carácter público e interés social en el territorio estatal, respetando las leyes y reglamentos aplicables en la materia de orden federal, estatal y municipal, privilegiando los principios de concurrencia y la participación activa de la sociedad rural en su conjunto, con el fin de propiciar un desarrollo rural integral sustentable.

De igual forma dispone la coordinación, promoción y fomento de la asesoría y asistencia de carácter técnica, jurídica y financiera a los agentes de la sociedad rural del Estado, la implementación de programas y las acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal Concurrente y los Programas Sectoriales del sector rural; así como la promoción y apoyo a los proyectos productivos rurales, con especial atención a los grupos prioritarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

Bajo ese marco legal en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el eje Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional, indica que existen factores que propician condiciones favorables para elevar nuestra productividad como sociedad, debiéndose enfatizar la actividad primaria de nuestra economía y dar impulso a un enfoque empresarial sostenido, lo cual se puede alcanzar a través de estrategias concretas y ambiciosas, tales como la generación de condiciones favorables para el desarrollo económico y el equilibrio del potencial de sectores y regiones; la vinculación de nuestra producción con el mercado mundial; la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación para lograr una adecuada integración entre las instituciones de investigación y el sector productivo, así como el impulso y la generación de empleos mejor remunerados.

En ese tenor, el Gobierno del Estado impulsa el desarrollo, modernización y mejoramiento de las actividades económicas en el medio rural del Estado, para lo que promueve la participación del Gobierno Federal y los municipios, así como de los agentes de la sociedad rural.

Las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentados por este gobierno, están orientados a propiciar el aumento de la productividad y la competitividad de las actividades en el ámbito



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

rural, que se traduzcan en el incremento del índice de desarrollo humano, con lo cual se favorecen condiciones para el crecimiento de la inversión y el empleo, para la creación y fortalecimiento de empresas rurales y sociales, así como para abrir y, en su caso, ampliar los mercados para los productos del medio rural.

Para impulsar el desarrollo rural integral sustentable, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, de manera coordinada con los demás órdenes de gobierno, promueve la capitalización del sector mediante el fomento de obras de infraestructura básica, productiva y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores.

Así mismo, canaliza los apoyos directos que el Gobierno Federal autorice otorgar a los agentes de la sociedad rural, de tal forma que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

Igualmente, se promueve la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios del medio rural, a través de programas e instrumentos financieros que fomentan la inversión en infraestructura, equipamiento y servicios que impulsen la



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

competitividad y sustentabilidad de las actividades productivas, de valor agregado, transformación y comercialización.

Además, seguirá promoviendo que las organizaciones y los agentes económicos del medio rural, accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito.

En virtud de lo cual establecerá los mecanismos que permitan el acceso a los productores y productoras de todos los estratos y sus organizaciones económicas y empresas sociales, así como la disposición de financiamiento suficiente, oportuno y a tasas preferenciales para desarrollar exitosamente sus actividades, procurando que la ministración de los recursos no se desfase de las etapas de los ciclos productivos.

Es por ello que se plantea atender las necesidades de garantía líquida para el acceso al financiamiento por parte de las y los productores y organizaciones de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, considerando los siguientes objetivos generales:

- *Impulsar la creación de fondos de garantías líquidas complementarias que faciliten el acceso al crédito.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

- *Desarrollar procesos de integración económica de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal.*
- *Estructurar esquemas de financiamiento que permitan elevar la productividad.*
- *Identificar y atender los proyectos estratégicos y sujetos de crédito.*
- *Impulsar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de las empresas de intermediación financiera.*
- *Impulsar la cultura del seguro agropecuario.*

En el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, publicado el 29 de diciembre del 2018 en el Periódico Oficial del Estado, se autorizó al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, a ejercer recursos a través del Programa Estatal para el Desarrollo de Productores Agropecuarios, Agroindustriales y Forestales (PRODAAF), los cuales serán destinados para el otorgamiento de garantías líquidas, así como para el otorgamiento de apoyos con el fin de impulsar las actividades Agropecuarias, Agroindustriales, Acuícolas y Forestales en el Estado de Chihuahua, que permitan elevar la productividad, así como mejorar el nivel de vida de la población rural, a través del desarrollo de proyectos estratégicos, procesos de



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

integración económica, seguro agropecuario y otros servicios financieros.

Con base en los argumentos reseñados con antelación y sustentados en la fundamentación precitada, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, para que en los términos de ley se constituya un Fideicomiso Público que se denominará “Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal” o su acrónimo (FIDEAAAF), con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones existentes en el mercado.*

El Ejecutivo podrá además, suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignen en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El objeto del presente Fideicomiso es constituir un fondo revolvente que permita la constitución de garantías líquidas para el acceso al crédito y el otorgamiento de apoyos, a las personas físicas o morales vinculados a las actividades económicas de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, del Estado de Chihuahua que cumplan con los requisitos para ser elegibles, conforme a las reglas de operación del fideicomiso y propias de los programas que sean operados a través de este fideicomiso.

En lo referente a las garantías antes referidas respaldarán las operaciones crediticias que lleven a cabo los entes financieros, instituciones de crédito, intermediarios financieros, entidades dispersoras de crédito y parafinancieras.

ARTÍCULO 2.- DE LAS PARTES.

Las partes del Fideicomiso serán:

I. FIDEICOMITENTE:

*El Gobierno del Estado de Chihuahua
por conducto de la Secretaría de
Hacienda.*



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

II. FIDUCIARIO:

La Institución que cuente con facultades conforme a la Ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

III. FIDEICOMISARIOS
EN PRIMER LUGAR:

Los entes financieros, instituciones de crédito, intermediarios financieros, entidades dispersoras de crédito y parafinancieras, que el comité técnico del fideicomiso autorice para que se constituyan garantías líquidas a su favor al amparo del fideicomiso de referencia.

IV. FIDEICOMISARIOS
EN SEGUNDO
LUGAR:

Personas físicas y/o morales vinculados a las actividades económicas de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, del Estado de Chihuahua que sean autorizados por el Comité Técnico del mismo, conforme a lo establecido en los



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

requisitos de elegibilidad.

V. FIDEICOMISARIO
EN TERCER LUGAR:

*El Gobierno del Estado de Chihuahua
a través de la Secretaría de
Desarrollo Rural.*

ARTÍCULO 3.- DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

Los fines del Fideicomiso son:

- I. Administrar los recursos aportados al patrimonio del fideicomiso para garantizar las obligaciones crediticias de los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR”.*
- II. Constituir, junto con otros instrumentos similares garantías líquidas para soportar créditos otorgados por “FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR” a las personas físicas y/o morales que obtengan la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso por haber sido elegibles para ello en términos de lo que establezcan las Reglas de Operación del mismo.*

Las garantías líquidas simples individuales que se constituyan, junto con otros instrumentos similares, al amparo del fideicomiso serán de carácter complementario para respaldar los créditos de los



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR que en lo individual hubieran obtenido.

Para la operación de las garantías líquidas se deberá expedir la Constancia de Derechos de Fideicomisario respectiva, que tenga carácter de no negociable e intransferible, a favor de los “FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR”, para garantizar los créditos que este último otorgue a los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR”, cuya constitución se haya autorizado por el Comité Técnico.

- III. Otorgamiento de apoyos a los FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR que garanticen el desarrollo y bienestar de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal.*
- IV. Constituir una subcuenta específica correspondiente a los gastos de operación, a cargo de la cual serán aplicados en términos de las instrucciones del Comité Técnico.*
- V. La realización de los actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso.*

ARTÍCULO 4.- DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del Fideicomiso se constituirá:



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

- I. Con una aportación inicial de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por parte del “FIDEICOMITENTE”.
- II. Con las sumas de dinero que aporte posteriormente el “FIDEICOMITENTE”, derivadas de recursos propios o de apoyos que reciba de Dependencias, Entidades Gubernamentales Federales, Estatales o Municipales; así como de personas físicas o morales del sector público o privado y organismos nacionales o internacionales que por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE realicen depósitos o transferencias de recursos al Fideicomiso, sin necesidad de que tenga que celebrar convenio sobre el particular, bastando para ello la entrega de cantidades de dinero al Fideicomiso.

Las cantidades que sean depositadas o transferidas bajo este concepto en ningún momento otorgarán a los terceros que hayan depositado o transferido dichos recursos al fideicomiso el carácter de fideicomitentes o fideicomisarios del mismo.

- III. Los rendimientos que se generen por la inversión y en su caso, de la reinversión de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

- IV. *Todo tipo de ingresos que se generen, adquieran, transmitan, reciban o incorporen al patrimonio del fideicomiso por cualquier medio legal como consecuencia de la realización de sus fines.*

El patrimonio podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones en numerario que realice el "FIDEICOMITENTE" sin necesidad de convenio, bastando para ello la entrega de las cantidades de dinero al "FIDUCIARIO".

ARTÍCULO 5.- DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el funcionamiento del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, existirá un Comité Técnico que entrará en funciones a la firma del instrumento respectivo, el cual será conformado por los titulares de las siguientes dependencias e instancias:

- I. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, o quien designe por escrito.*
- II. El o la titular de la Secretaría de Hacienda, o quien designe por escrito.*
- III. El o la titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Rural.*



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

- IV. El o la titular de la Dirección de Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- V. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- VI. El o la titular de la Dirección de Financiamiento y Capitalización de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Presidirá dicho Comité la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, o quien por escrito designe, la cual contará con voto de calidad en caso de empate. Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto. Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente.

El Secretario o Secretaria del Comité Técnico será designado por dicho órgano, pudiendo ser o no miembro y se encargará de levantar el acta de las sesiones, llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten, certificar los mismos e informar del grado de su cumplimiento en cada sesión.

Los cargos de las personas que integran el comité técnico son honoríficos por lo que quienes los desempeñen no tendrán derecho a remuneración alguna.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

Quienes integren el Comité Técnico al aceptar el encargo, asumirán el compromiso de conducirse bajo los principios de honestidad, transparencia, objetividad, imparcialidad y diligencia en el desempeño de la encomienda, obligándose a mantener confidencialidad y reserva de toda la información a la que tengan acceso con motivo o como consecuencia de su participación en el Fideicomiso.

A las sesiones del Comité Técnico concurrirá una persona en representación de la Secretaría de la Función Pública, quien contará con voz, pero sin voto y tendrá las más amplias facultades en la inspección y vigilancia del fideicomiso. De igual forma podrá asistir una persona en representación del “FIDUCIARIO” quien contará con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inapelables.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico sesionará cuando menos 6 veces al año conforme al calendario que el mismo determine y de manera extraordinaria mediante convocatoria que por escrito realice quien ocupe la secretaría en acuerdo con el presidente, con tres días hábiles de



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

anticipación, a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la respectiva sesión, debiendo recabar acuse de recibo de la misma, o en su caso remitirla por correo electrónico, en la que se deberá incluir el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

El Comité Técnico podrá auxiliarse de comisiones, comités, unidades técnicas y organismos para el logro de los fines del fideicomiso.

Habrá quórum cuando concurren al menos la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes y entre los asistentes se encuentre el Presidente o en su caso el suplente.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Las actas de las sesiones del COMITÉ TÉCNICO deberán estar firmadas por todos los miembros del COMITÉ TÉCNICO asistentes a dicha sesión.

Los acuerdos adoptados por el COMITÉ TÉCNICO harán las veces de instrucción para el “FIDUCIARIO”, siempre y cuando el “COMITÉ TÉCNICO” se los comuniquen por escrito firmado por el Presidente y notificado por quien ocupe la secretaría.

ARTÍCULO 7.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

Las siguientes son facultades y obligaciones del Comité Técnico, que el “FIDEICOMITENTE” confiere en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Instruir por escrito al “FIDUCIARIO” para el cumplimiento de los fines de Fideicomiso, en los términos del presente Decreto y de las Reglas de Operación que se aprueben y del contrato de Fideicomiso.
- II. Aprobar la constitución de las garantías líquidas e instruir por escrito al “FIDUCIARIO”, dándole a conocer: los nombres de las personas físicas o morales que adquieran la calidad de “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR”, el monto o porcentaje que constituirá la garantía, la descripción de crédito correspondiente y la denominación o razón social de los “FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR” que hayan otorgado los créditos a garantizar.
- III. Determinar la forma, términos y condiciones en que se deberán recuperar las cantidades de dinero que el Fideicomiso haya entregado a los “FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR” por incumplimiento de las obligaciones de pago de los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR”.
- IV. Instruir por escrito al fiduciario para que entregue los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine a los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO y TERCER LUGAR”, para la operación



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

de los programas, subprogramas y componentes que se operen a través del fideicomiso.

- V. Autorizar transferencias de recursos de un programa, subprograma o componente que se operen a través del fideicomiso, debiendo en su caso ajustar los techos aprobados.
- VI. Establecer en su caso, los montos a cargo de los FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR que les permitan acceder al otorgamiento de garantías líquidas objeto del fideicomiso.
- VII. Revisar y aprobar la información mensual que por escrito deberá rendirle el FIDUCIARIO sobre el manejo del patrimonio del FIDEICOMISO, a través del estado financiero respectivo.
- VIII. Formular, aprobar y en su caso modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso, las cuales serán sometidas a la autorización del Fideicomitente para su aplicación.
- IX. Observar las reglas de operación de los programas, subprogramas o componentes que sean administrados a través del fideicomiso.
- X. Dar a conocer a las instituciones acreditantes que participen como “FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR”, por los créditos que otorguen a



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

los "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR", los términos, condiciones y las obligaciones que deberán cumplir conforme lo previsto en el presente Decreto y lo que se establezca en el contrato de fideicomiso y reglas de operación correspondientes.

- XI. Observar los términos de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos distintos a las inversiones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.*
- XII. En general, ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto del Fideicomiso que se considere necesario para dar cumplimiento a los fines, funciones y permanencia del mismo.*

Observar las modificaciones que el "FIDEICOMITENTE" acuerde con el "FIDUCIARIO" pertinentes al Contrato del Fideicomiso.

ARTÍCULO 8.- DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia y se apoyará en su operación con los recursos y servicios que en su momento determine el Comité Técnico del Fideicomiso.

Las cantidades que se recuperen deberán ser entregadas a través de



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

depósito o transferencia directamente en la cuenta bancaria del "FIDEICOMITENTE" y este último deberá reintegrarlo al patrimonio del fideicomiso.

ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Las garantías que el "FIDUCIARIO" otorgue con cargo al patrimonio fideicomitado tendrán como límite el que fije el Comité Técnico en apego a las Reglas de Operación del fideicomiso o en su caso del programa correspondiente.

ARTÍCULO 10.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.

Para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, el "FIDUCIARIO" otorgará los poderes que se requieran para tal fin a las personas que le indique el Comité Técnico, excepto los de dominio y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, realizar los pagos de los honorarios y gastos que por los mismos se generen con cargo al patrimonio del fideicomiso o en su caso, serán cubiertos por el "FIDEICOMITENTE".

ARTÍCULO 11.- GASTOS.

Todos los gastos que se originen con motivo de la operación del



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

Fideicomiso, requerirán de la autorización del Comité Técnico y se cubrirán con cargo al patrimonio del mismo.

ARTÍCULO 12.- DE LA DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas a que se refiere el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

ARTÍCULO 13.- REGISTRO EN CUENTA DE ACTIVOS.

El Ejecutivo del Estado deberá de registrar en una cuenta de activo los derechos patrimoniales que tengan en este fideicomiso, en virtud de que el mismo no contará con estructura orgánica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda con la participación de la*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

Secretaría de Desarrollo Rural, realicen todo lo conducente para la constitución, instrumentación, operación, seguimiento y aplicación del presente Fideicomiso.

ARTÍCULO TERCERO.- *Se autoriza al Ejecutivo del Estado, la adaptación del presente Fideicomiso en virtud de modificaciones que pudiera sufrir la estructura orgánica de cualquiera de las instancias participantes en el mismo, así como en el Comité Técnico.*

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Protesto a ese H. Congreso mi más distinguida consideración.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JAVIER CORRAL JURADO; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ; EL SECRETARIO DE HACIENDA, DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ; EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, ING. RENE ALMEIDA GRAJEDA”. (Rubricas)

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

CONSIDERACIONES

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

La autorización para constituir un Fideicomiso y los actos jurídicos que conlleve, está regulado de conformidad a lo dispuesto por los preceptos 64 fracción XLI de la Constitución Política; 3 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 43 y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales, todos del Estado de Chihuahua.

2.- En cuanto al Iniciador, este se fundamenta en los artículos 68 fracción II y 93 fracciones VI y XXXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y, quien solicita autorización para que en los términos de ley se constituya un Fideicomiso Público que se denominará “Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal”, siendo sus siglas FIDEAAAF, con el objeto de constituir un fondo revolvente que permita la constitución de garantías líquidas para el acceso al crédito y el otorgamiento de apoyos, a las personas física o morales vinculadas a las actividades económicas de los sectores agropecuario, agroindustrial, acuícola y forestal, con una aportación Inicial de \$ 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

3.- Por otra parte, es la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua que, en materia de actividades agropecuarias y económicas de la sociedad rural, establece las bases para el Desarrollo Rural Integral Sustentable; en ese sentido y, tomando en cuenta que a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, se coordina, promueve y fomenta la asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera a los agentes de la sociedad rural del Estado, así como la implementación de programas y acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal Concurrente y los Programas Sectoriales del sector rural; al igual que la promoción y apoyo a los proyectos productivos rurales, con especial atención a los grupos prioritarios.

Bajo ese marco legal en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el eje Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional, se indica que existen factores que propician condiciones favorables para elevar nuestra productividad como sociedad, debiéndose enfatizar la actividad primaria de nuestra economía y dar impulso a un enfoque empresarial sostenido, lo cual se puede alcanzar a través de estrategias concretas y ambiciosas, tales como la generación de condiciones favorables para el desarrollo económico y el equilibrio del potencial de sectores y regiones; la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios del medio rural, a través de programas e instrumentos financieros que fomentan la inversión en infraestructura, equipamiento y servicios que impulsen la competitividad y sustentabilidad de las actividades productivas, de valor agregado, transformación y comercialización.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

Además, seguir promoviendo que las organizaciones y los agentes económicos del medio rural, accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito; el establecer los mecanismos que permitan el acceso así como la disposición de financiamiento suficiente, oportuno y a tasas preferenciales para desarrollar exitosamente sus actividades, procurando que la ministración de los recursos no se desfase de las etapas de los ciclos productivos.

Por lo que se plantea atender las necesidades de garantía líquida para el acceso al financiamiento por parte de las y los productores y organizaciones de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, considerando los siguientes objetivos generales:

1. Impulsar la creación de fondos de garantías líquidas complementarias que faciliten el acceso al crédito.
2. Desarrollar procesos de integración económica de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal.
3. Estructurar esquemas de financiamiento que permitan elevar la productividad.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

4. Identificar y atender los proyectos estratégicos y sujetos de crédito.
5. Impulsar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de las empresas de intermediación financiera.
6. Impulsar la cultura del seguro agropecuario.

4.- En cuanto al Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2019, se asignaron recursos a través del Programa Estatal para el Desarrollo de Productores Agropecuarios, Agroindustriales y Forestales (PRODAAF), los cuales serán destinados para el otorgamiento de garantías líquidas, así como para el otorgamiento de apoyos con el fin de impulsar las actividades agropecuarias, agroindustriales, acuícolas y forestales en el Estado de Chihuahua, que permitan elevar la productividad, así como mejorar el nivel de vida de la población rural, a través del desarrollo de proyectos estratégicos, procesos de integración económica, seguro agropecuario y otros servicios financieros.

5.- De la propia Iniciativa se desprende el cuerpo de Decreto respectivo que contiene los razonamientos de hecho y de derecho que lo motivan y fundan, para que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada y, en los términos de ley se constituya un Fideicomiso Público que se denominará "Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

y Forestal”, con el objeto de constituir un fondo revolvente que permita la constitución de garantías líquidas para el acceso al crédito y el otorgamiento de apoyos.

6.- Por lo que corresponde al resto de la estructura planteada en el proyecto de Decreto, esta Comisión dictaminadora encuentra que se cumplen con los requisitos jurídicos y administrativos para que el Ejecutivo proceda a formalizar la contratación del Fideicomiso respectivo, a saber: la denominación; el objeto; de las partes; de los fines del Fideicomiso; del patrimonio; del Comité Técnico, su constitución, funcionamiento, facultades y obligaciones; de la operación del Fideicomiso; constitución de garantías; defensa del patrimonio, entre otros.

7.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, en los términos de ley, se constituya un Fideicomiso Público que se denominará “Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal” o su acrónimo (FIDEAAAF),



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones existentes en el mercado.

El Ejecutivo podrá, además, suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignen en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El objeto del presente Fideicomiso es constituir un fondo revolvente que permita la constitución de garantías líquidas para el acceso al crédito y el otorgamiento de apoyos, a las personas físicas o morales vinculadas a las actividades económicas de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, del Estado de Chihuahua, que cumplan con los requisitos para ser elegibles, conforme a las reglas de operación del Fideicomiso y propias de los programas que sean operados a través de este Fideicomiso.

En lo referente a las garantías antes referidas respaldarán las operaciones crediticias que lleven a cabo los entes financieros, instituciones de crédito, intermediarios financieros, entidades dispensoras de crédito y parafinancieras.

ARTÍCULO 2.- DE LAS PARTES.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

Las partes del Fideicomiso serán:

- I. FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.
- II. FIDUCIARIO: La Institución que cuente con facultades conforme a la Ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.
- III. FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR: Los entes financieros, instituciones de crédito, intermediarios financieros, entidades dispersoras de crédito y parafinancieras, que el Comité Técnico del Fideicomiso autorice para que se constituyan garantías líquidas a su favor al amparo del Fideicomiso de referencia.
- IV. FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR: Personas físicas y/o morales vinculadas a las actividades económicas de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal, del Estado de Chihuahua, que sean autorizadas por el Comité Técnico del mismo, conforme a lo establecido en los requisitos de elegibilidad.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

V. FIDEICOMISARIO
EN TERCER LUGAR: El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través
de la Secretaría de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 3.- DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

Los fines del Fideicomiso son:

- I. Administrar los recursos aportados al patrimonio del Fideicomiso para garantizar las obligaciones crediticias de los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR”.
- II. Constituir, junto con otros instrumentos similares, garantías líquidas para soportar créditos otorgados por los “FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR” a las personas físicas y/o morales que obtengan la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso por haber sido elegibles para ello en términos de lo que establezcan las Reglas de Operación del mismo.

Las garantías líquidas simples individuales que se constituyan, junto con otros instrumentos similares, al amparo del Fideicomiso serán de carácter complementario para respaldar los créditos de los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR” que en lo individual hubieran obtenido.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

Para la operación de las garantías líquidas se deberá expedir la Constancia de Derechos de Fideicomisario respectiva, que tenga carácter de no negociable e intransferible, a favor de los “FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR”, para garantizar los créditos que este último otorgue a los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR”, cuya constitución se haya autorizado por el Comité Técnico.

- III. Otorgamiento de apoyos a los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR” que garanticen el desarrollo y bienestar de los sectores Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal.
- IV. Constituir una subcuenta específica correspondiente a los gastos de operación, a cargo de la cual serán aplicados en términos de las instrucciones del Comité Técnico.
- V. La realización de los actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso.

ARTÍCULO 4.- DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del Fideicomiso se constituirá:

- I. Con una aportación inicial de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por parte del “FIDEICOMITENTE”.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

- II. Con las sumas de dinero que aporte posteriormente el “FIDEICOMITENTE”, derivadas de recursos propios o de apoyos que reciba de Dependencias, Entidades Gubernamentales Federales, Estatales o Municipales; así como de personas físicas o morales del sector público o privado y organismos nacionales o internacionales que por cuenta y orden del “FIDEICOMITENTE” realicen depósitos o transferencias de recursos al Fideicomiso, sin necesidad de que tenga que celebrar convenio sobre el particular, bastando para ello la entrega de cantidades de dinero al Fideicomiso.

Las cantidades que sean depositadas o transferidas bajo este concepto, en ningún momento otorgarán a los terceros que hayan depositado o transferido dichos recursos al Fideicomiso el carácter de fideicomitentes o fideicomisarios del mismo.

- III. Los rendimientos que se generen por la inversión y, en su caso, de la reinversión de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso.
- IV. Todo tipo de ingresos que se generen, adquieran, transmitan, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso por cualquier medio legal como consecuencia de la realización de sus fines.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

El patrimonio podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones en numerario que realice el “FIDEICOMITENTE” sin necesidad de convenio, bastando para ello la entrega de las cantidades de dinero al “FIDUCIARIO”.

ARTÍCULO 5.- DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el funcionamiento del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, existirá un Comité Técnico que entrará en funciones a la firma del instrumento respectivo, el cual será conformado por:

- I. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, o quien designe por escrito.
- II. El o la titular de la Secretaría de Hacienda, o quien designe por escrito.
- III. El o la titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- IV. El o la titular de la Dirección de Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- V. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- VI. El o la titular de la Dirección de Financiamiento y Capitalización de la Secretaría de Desarrollo Rural.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

Presidirá dicho Comité la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, o quien por escrito designe, la cual contará con voto de calidad en caso de empate. Quienes integren el Comité tendrán voz y voto. Por cada una de las personas propietarias se designará quien las supla.

El Secretario o Secretaria del Comité Técnico será designado por dicho órgano, pudiendo ser o no integrante y se encargará de levantar el acta de las sesiones, llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten, certificar los mismos e informar del grado de su cumplimiento en cada sesión.

Los cargos de las personas que integran el Comité Técnico son honoríficos, por lo que quienes los desempeñen no tendrán derecho a remuneración alguna.

Quienes integren el Comité Técnico, al aceptar el encargo, asumirán el compromiso de conducirse bajo los principios de honestidad, transparencia, objetividad, imparcialidad y diligencia en el desempeño de la encomienda, obligándose a mantener confidencialidad y reserva de toda la información a la que tengan acceso con motivo o como consecuencia de su participación en el Fideicomiso.

A las sesiones del Comité Técnico concurrirá una persona en representación de la Secretaría de la Función Pública, quien contará con voz, pero sin voto, y tendrá las más amplias facultades en la inspección y vigilancia del Fideicomiso.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

De igual forma podrá asistir una persona en representación del “FIDUCIARIO” quien contará con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inapelables.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico sesionará cuando menos 6 veces al año conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria mediante convocatoria que por escrito realice quien ocupe la secretaría en acuerdo con quien lo presida, con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la respectiva sesión, debiendo recabar acuse de recibo de la misma, o en su caso remitirla por correo electrónico, en la que se deberá incluir el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

El Comité Técnico podrá auxiliarse de comisiones, comités, unidades técnicas y organismos para el logro de los fines del Fideicomiso.

Habrá quórum cuando concurren al menos la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes y entre los asistentes se encuentre quien lo presida o en su caso quien lo supla.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes. Las actas de las sesiones deberán estar firmadas por quienes lo integran y hayan asistido a dicha sesión.

Los acuerdos adoptados por el Comité Técnico harán las veces de instrucción para el “FIDUCIARIO”, siempre y cuando el Comité Técnico se los comuniquen por escrito firmado por quien presida y notificado por quien ocupe la secretaría.

ARTÍCULO 7.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Las siguientes son facultades y obligaciones del Comité Técnico, que el “FIDEICOMITENTE” confiere en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Instruir por escrito al “FIDUCIARIO” para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del presente Decreto y de las Reglas de Operación que se aprueben y del contrato del Fideicomiso.

- II. Aprobar la constitución de las garantías líquidas e instruir por escrito al “FIDUCIARIO”, dándole a conocer: los nombres de las personas físicas o morales que adquieran la calidad de “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR”, el monto o porcentaje que constituirá la garantía, la descripción del crédito correspondiente y la denominación o razón social de los “FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR” que hayan otorgado los créditos a garantizar.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

- III. Determinar la forma, términos y condiciones en que se deberán recuperar las cantidades de dinero que el Fideicomiso haya entregado a los “FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR” por incumplimiento de las obligaciones de pago de los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR”.
- IV. Instruir por escrito al fiduciario para que entregue los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine a los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO y TERCER LUGAR”, para la operación de los programas, subprogramas y componentes que se operen a través del Fideicomiso.
- V. Autorizar transferencias de recursos de un programa, subprograma o componente que se operen a través del Fideicomiso, debiendo en su caso ajustar los techos aprobados.
- VI. Establecer en su caso, los montos a cargo de los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR” que les permitan acceder al otorgamiento de garantías líquidas objeto del Fideicomiso.
- VII. Revisar y aprobar la información mensual que por escrito deberá rendirle el “FIDUCIARIO” sobre el manejo del patrimonio del Fideicomiso, a través del estado financiero respectivo.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

- VIII. Formular, aprobar y en su caso modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso, las cuales serán sometidas a la autorización del “FIDEICOMITENTE” para su aplicación.
- IX. Observar las reglas de operación de los programas, subprogramas o componentes que sean administrados a través del Fideicomiso.
- X. Dar a conocer a las instituciones acreditantes que participen como “FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR”, por los créditos que otorguen a los “FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR”, los términos, condiciones y las obligaciones que deberán cumplir conforme lo previsto en el presente Decreto y lo que se establezca en el contrato de Fideicomiso y reglas de operación correspondientes.
- XI. Observar los términos de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos distintos a las inversiones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- XII. En general, ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto del Fideicomiso que se considere necesario para dar cumplimiento a los fines, funciones y permanencia del mismo.
- XIII. Observar las modificaciones que el “FIDEICOMITENTE” acuerde con el “FIDUCIARIO” pertinentes al Contrato del Fideicomiso.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

ARTÍCULO 8.- DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia y se apoyará en su operación con los recursos y servicios que en su momento determine el Comité Técnico del Fideicomiso.

Las cantidades que se recuperen deberán ser entregadas a través de depósito o transferencia directamente en la cuenta bancaria del “FIDEICOMITENTE” y este último deberá reintegrarlo al patrimonio del Fideicomiso.

ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Las garantías que el “FIDUCIARIO” otorgue con cargo al patrimonio fideicomitido tendrán como límite el que fije el Comité Técnico en apego a las Reglas de Operación del Fideicomiso o, en su caso, del programa correspondiente.

ARTÍCULO 10.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.

Para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, el “FIDUCIARIO” otorgará los poderes que se requieran para tal fin a las personas que le indique el Comité Técnico, excepto los de dominio, y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, realizar los pagos de los honorarios y gastos que por los



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

mismos se generen con cargo al patrimonio del Fideicomiso o, en su caso, serán cubiertos por el "FIDEICOMITENTE".

ARTÍCULO 11.- GASTOS.

Todos los gastos que se originen con motivo de la operación del Fideicomiso, requerirán de la autorización del Comité Técnico y se cubrirán con cargo al patrimonio del mismo.

ARTÍCULO 12.- DE LA DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas a que se refiere el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

ARTÍCULO 13.- REGISTRO EN CUENTA DE ACTIVOS.

El Ejecutivo del Estado deberá registrar en una cuenta de activo los derechos patrimoniales que tengan en este Fideicomiso, en virtud de que el mismo no contará con estructura orgánica.

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/21/2019

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Rural, realicen todo lo conducente para la constitución, instrumentación, operación, seguimiento y aplicación del presente Fideicomiso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, la adaptación del presente Fideicomiso en virtud de modificaciones que pudiera sufrir la estructura orgánica de cualquiera de las instancias participantes en el mismo, así como en el Comité Técnico.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 05 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/21/2019

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE			
	DIP. MISAEL MÁÑEZ CANO SECRETARIO			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			
	DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL			

Estas firmas corresponden al Dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual solicita se autorice al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, para que en los términos de ley se constituya un Fideicomiso Público que se denominará "Fondo para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Acuícola y Forestal" (FIDEAAAF), con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones existentes en el mercado.